

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3781

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 8 de Octubre de 1976

N° 229

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato de Préstamo del Estado con la Cia. Tahal Consulting Engineers Ltda. para Fomento del Plan Nacional de Desarrollo 3025

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) 3026

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a V Reunión de Comisión Consultiva Interamericana de la OIT 3030

Reconócese a Sr. Hsueh-Jen Yang como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua 3031

Reconócese a Sr. Vittorio Amedeo Farinelli como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en Nicaragua 3031

Nómbrese Agregado de Embajada de Nicaragua en Guatemala 3031

Promuévese a Rango de Consejero a Sr. Sandor Pallais A., Adjunto al Ceremonial Diplomático 3031

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ministerio de la Gobernación 3032

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Obras Públicas 3032

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de la Gobernación 3034

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Efrén B. Vilchez M. 3035

Extiéndese Títulos de Profesores de Educación Media en Especialidad de Letras e Historia a Sres. Ascensión Oviedo E., Socorro G. de Montealegre y Henry Montealegre C. 3035

TRIBUNAL DE CUENTAS

Adición al Arto. 2 del Reglamento del Recibo Fiscal 3036

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en la Administración de Aduana de Corinto 3036

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3036

Cambio Razón Social 3037

SECCION JUDICIAL

Remates 3037

Títulos Supletorios 3039

Arriendo de Terreno Ejidal 3040

Declaratorias de Herederos 3040

Citación de Procesado 3040

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3040

Indicador de "La Gaceta" 3040

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

CONTRATO DE PRESTAMO DEL ESTADO CON LA CIA. TAHAL CONSULTING ENGINEERS LTD. PARA FOMENTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 573

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo

en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del señor Ministro o de la persona en quien éste delegue, suscriba a nombre del Estado un Contrato de Préstamo con la Compañía **Tahal Consulting Engineers Ltd.**, de la ciudad de Tel-Aviv, Estado de Israel, por la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$4.500,000.00), con un plazo de ocho años, con tres años de gracia a contar de la fecha de suscripción del contrato, devengando una tasa de interés igual a la tasa que cobra en sus operaciones el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento conocido también como "Banco Mundial".

Arto. 2º — Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por la Dirección de Planificación Nacional, unidad ejecutora del proyecto, para estudios de factibilidad, y servicios de ingeniería y diseño en los campos de recursos de agua, turismo, agroindustria y otros campos que juzgue conveniente para el Plan Nacional de Desarrollo.

Arto. 3º — La presente autorización comprende la facultad de incorporar en el contrato las cláusulas que se acostumbran en esta clase de préstamos y que mejor aseguren los intereses del Estado, lo mismo que, la de incluir en los respectivos Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Arto. 4º — Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) **Luis H. Pallais Debayle**, Presidente. — (f) **Ralph Moody Taylor**, Secretario. — (f) **Cristóbal Genie Valle**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 1 de Octubre de 1976. — (f) **Francisco Machado Sacasa**, Presidente. — (f) **Alceo Tablada Solís**, Secretario. — (f) **Miguel Gómez Argüello**, Secretario.

Por Tanto, Ejecútese. — Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) **J. ANTONIO MORA R.**, Ministro de la Gobernación y Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República. — (f) **Rubén García B.**, Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

sitados (excluyendo los votos protestados) _____

4.— Número de votos protestados depo-

sitados _____

5.— Número de votos declarados nulos _____

6.— Número de votos en la urna _____

(La suma de los votos correspondientes a los números 3, 4 y 5, debe ser igual al número de votos consignados en el número 6).

Relación de votos recibidos por los candidatos de los partidos

1.—Número de votos válidos depositados (excluyendo los protestados)

Partido Partido Partido

2.—Número de votos protestados depositados

Partido Partido Partido

3.—Número total de votos encontrados en la urna

(La suma total de los votos correspondientes a los números 1 y 2 deben ser igual al número de votos consignados en el número 3). (En la relación de votos por candidatos que acaba de detallarse, debe haber tantas columnas cuantas sean necesarias, según el número de partidos concurrentes a la elección).

(Firma de los miembros del Directorio)

El texto del informe de la elección de Autoridades Municipales, será similar al texto que se ha detallado para la elección de Autoridades Supremas, con las diferencias que se derivan de su propia naturaleza.

Quando se trate de elecciones municipales, el informe contendrá solamente los datos referentes a éstas.

Quando haya diferencia entre el informe telegráfico y el informe general, prevalecerá este último".

Sobre los Artos. 94 al 103, inclusive, no se presentaron mociones reformativas, por lo que sometidos a votación fueron aprobados con la redacción contenida en el proyecto que es la siguiente:

"Arto. 94. — Los Directorios a continuación señalarán en tres tantos del Registro Electoral Definitivo las personas que votaron en la elección. Cada copia irá firmada por todos los miembros del Directorio, y si alguno tuviere objeciones que hacer, puede redactarlas a continuación de ella y firmar después al pie.

Arto. 95. — Un tanto del Registro a que se refiere el Artículo anterior, otro del informe de las elecciones y las protestas formuladas por los vigilantes, serán incluidos en un sobre debidamente sellado y dirigido al Tri-

bunal Supremo Electoral. Un segundo tanto del Registro de votantes y del informe de la elección, serán incluidos en un sobre cerrado y se enviarán al Tribunal Departamental Electoral; el tercer tanto del Registro y del informe de la elección serán fijados en la puerta del local de la Mesa Electoral, para conocimiento del público.

Arto. 96. — A continuación el Directorio dividirá las papeletas usadas y las no usadas en paquetes, como sigue. En paquetes separados pondrá todos los votos válidos, no protestados, relativos a la elección de Autoridades Supremas y a la elección de Autoridades Municipales, sellará uno y otro paquete y los marcará así:

"Elección de Autoridades Supremas" y "Elección de Autoridades Municipales", respectivamente. Votos válidos no protestados, depositados en el cantón de _____.

Si hubiere votos protestados de conformidad con el Arto. 89 los pondrá en paquetes separados en relación a las diversas elecciones, sellará dichos paquetes y los rotulará así: "Elección de Autoridades Supremas" y "Elección de Autoridades Municipales", respectivamente. Votos protestados depositados en el cantón de _____.

Si hubiere votos que hayan sido declarados nulos de conformidad con el mismo Arto. 89 los pondrán asimismo en paquetes separados, que se rotularán así: "Elección de Autoridades Supremas" y "Elección de Autoridades Municipales", respectivamente. Votos Nulos, depositados en el cantón de _____.

En otros dos paquetes se incluirán todas las papeletas no usadas o que hayan sido estropeadas por los votantes, marcándolos así: "Papeletas no usadas". Cantón de _____.

Los paquetes citados serán entonces envueltos en uno solo, el cual, atado con seguridad, será sellado, rotulado y dirigido al Tribunal Departamental respectivo, junto con la urna si fuere posible.

Cuando se tratare de elecciones de Autoridades Municipales, los paquetes se referirán únicamente a éstas.

Arto. 97. — El sobre que contenga el Registro de votantes, el informe de la elección, las protestas de los vigilantes, el paquete de los votos y la urna, de ser posible, serán remitidos inmediatamente al Tribunal Departamental Electoral con dos personas responsables pertenecientes a diferente partido y designadas una por el Presidente del Directorio y otra por el miembro del Partido de minoría. Estas personas harán personalmente la entrega a dicho Tribunal Departamental sin demora alguna y reclamarán el recibo correspondiente en duplicado, uno para cada comisionado. En lugares remotos y muy apartados de la cabecera departamental, los sobres y paquetes de votos de varios cantones pueden ser confiados a las mismas personas.

En el Departamento de Zelaya los sobres y paquetes de votos pueden remitirse por correo certificado.

Arto. 98. — El primer domingo siguiente al de la elección, cada Tribunal Departamental Electoral procederá al escrutinio departamental, al cual invitará a los Presidentes de las Juntas Departamentales de los partidos que figuren en la elección. Estos Presidentes tendrán el derecho de inspeccionar los resultados cantonales y todos los documentos relativos a la elección.

Arto. 99. — El Tribunal Departamental abrirá los paquetes de votos protestados para determinar si debieron o no haber sido aceptados y en este último caso, tomarlos en cuenta a favor de los candidatos del partido que corresponda.

Arto. 100. — Si apareciere que hay contradicciones o errores en un informe de elecciones, el Tribunal Departamental Electoral examinará; los paquetes de votos y papeletas para establecer la verdad.

Arto. 101. — Cada Tribunal Departamental Electoral completará su escrutinio dentro de los diez días siguientes al de la elección e inmediatamente formulará en cinco tantos, un informe de los resultados del escrutinio en el cual se especificará el número de votos válidos y protestados, depositados por los candidatos de los Partidos Políticos, lo mismo que el número de votos nulos.

Cada una de las copias será firmada por los miembros del Tribunal Departamental Electoral. Si alguno de los miembros tuviere objeción que hacer, podrá escribirla al pie de cada tanto, pero no podrá negarse a firmarlas. En todo caso, la firma de la mayoría de los miembros del Tribunal es suficiente para la validez del informe.

Dos tantos de éste, se enviarán en sobres separados, claramente marcados al Tribunal Supremo Electoral. Un tercer tanto se fijará en la puerta de la oficina del Tribunal Departamental Electoral, para información del público. Los dos últimos serán enviados a las Juntas Directivas Departamentales de los partidos que concurran a la elección. Si estos partidos fueren más de dos, deberán hacerse más tantos del informe, para enviarlos a las Directivas correspondientes.

Cada tanto irá en sobre separado por correo certificado, excepto los dirigidos a las Juntas Directivas Departamentales de los partidos que serán entregados al Presidente o Secretario de las mismas, recabando recibo de la persona a que le fuere entregado.

Arto. 102. — El tercer domingo siguiente a la elección, el Tribunal Supremo Electoral practicará escrutinios finales a los cuales invitará a los candidatos y a los jefes de los Partidos Políticos que figuren en la elección.

En caso de que el Tribunal Supremo Electoral no haya recibido todos los resultados

en el día prescrito, señalará otro, que no puede ser posterior al uno de Abril del año correspondiente, para reunirse de nuevo y escrutar los resultados faltantes. Aquellos que aún entonces no hubiesen llegado, no serán tomados en cuenta.

El escrutinio final se basará en los informes de los Tribunales Departamentales a que se refiere el artículo anterior. Si en estos informes se hubiere consignado objeciones el Tribunal las examinará y si a juicio del mismo hubiere prueba fehaciente de hechos ilegales, procederá a dictar la resolución que corresponda y sin perjuicio del derecho de impugación.

Arto. 103. — Terminados los escrutinios finales y calificada en el acta de los mismos la validez de las elecciones el Tribunal Supremo Electoral, en resolución definitiva firmada por todos los Magistrados o por la mayoría de ellos, proclamará el resultado de la elección, declarando electo como Presidente de la República al candidato del partido que hubiese obtenido mayoría de votos en la elección. En la misma resolución declarará también electos a los Senadores y a los Diputados del partido mayoritario y del partido o partidos minoritarios, en la proporción que resulte para cada partido, de acuerdo con los Artículos 127 Cn. y 107 y siguientes de la presente Ley. En esta resolución se consignarán los resultados de los escrutinios por Departamentos y por cantones electorales y se publicarán en "La Gaceta", Diario Oficial, sin que la falta de publicación afecte la validez de los mismos.

Después, el Tribunal Supremo Electoral extenderá las correspondientes credenciales al Presidente de la República y a los Senadores y Diputados que hubiesen resultado electos. En resolución separada, pero siempre con carácter definitivo, el Tribunal Supremo Electoral proclamará, en su caso, el resultado de las elecciones para Concejos Municipales, pudiendo hacerlo de una sola vez para toda la República o separadamente por grupos de Municipios.

Corresponderá también al mismo Tribunal Supremo Electoral, extender las credenciales a los electos en este caso.

Lo establecido en este Artículo será aplicable a las elecciones de Diputados a la Asamblea Constituyente en el caso del Arto. 336 Cn."

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 104 del proyecto, que literalmente dice:

"Título X IMPUGNACIONES

Arto. 104. — Cualquiera de los Partidos que hubiere tomado parte en la elección podrá impugnar el resultado de ésta o del escrutinio ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados".

Al someter a discusión el Artículo, el honorable señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, quien en uso de ella, expresó lo siguiente: Honorable señor Presidente: Los miembros liberales de la Comisión Electoral, interpretando el pensamiento filosófico del General Anastasio Somoza Debayle, Jefe del Partido Liberal Nacionalista, mocionamos para que este Artículo 104 se lea así: "Cualquier ciudadano idóneo que hubiere tomado parte en la elección, podrá impugnar el resultado de ésta o del escrutinio, ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados". Consideramos nosotros los liberales que el voto es un derecho, y quien tiene derecho a votar, tiene derecho a impugnar para resguardar el patrimonio político de los nicaraguenses y mantener la independencia del sufragio. Gracias señor.

Sometida a discusión la redacción propuesta por la Comisión, leída por el doctor Centeno Gómez, intervino el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, diciendo: Honorable señor Presidente: Me satisface lo expresado por el honorable Diputado Centeno quien, interpretando el criterio ampliamente liberal del Excmo. Jefe del Partido, ha propuesto una modificación a este Artículo tan importante y trascendente para el ejercicio democrático de la ciudadanía. Indiscutiblemente, tal como estaba consignado el Artículo, dejaba prácticamente cerrada las puertas al derecho de los ciudadanos, primordialmente en lo que atañe a las elecciones municipales que es donde tiene mayor interés, donde despierta mayor inquietud el proceso electoral; esto hemos podido comprobarlo a través de las elecciones últimas, en donde la ciudadanía, en muchos lugares, no quedó satisfecha en cuanto a las candidaturas, por algún motivo justificado. Yo traía precisamente una moción concreta a ese respecto, porque me parece, como dije, que lo que más importa a los ciudadanos es la elección local de Municipios, porque vive en contacto el pueblo con esa primera autoridad local. A ese respecto yo había elaborado esta moción, que retiro desde luego, cuando ha hecho la proposición el honorable Diputado Centeno: "Cuando se tratare específicamente de alguna elección municipal, por ser esta de carácter local, podrá impugnarla cualquier ciudadano que reúna las calidades que esta Ley señala, ajustándose a lo preceptuado en el presente artículo y el siguiente". Esta era la moción que yo iba a proponer, pero que felizmente ya se ha subsanado esto.

Intervino el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, manifestando: Señor Presidente, escuchando la moción que hizo el doctor Julio Centeno Gómez, de que cualquier ciudadano idóneo —dice— podrá impugnar la elección; esa calificación de idóneo ¿quién la va a hacer? La va a hacer el Tribunal, o no. A mí me parece que cualquier ciudada-

no, siempre que no haya sido suspendido en sus derechos, no tenga auto de prisión o acusación, puede hacerla; por lo que yo quisiera que se quitara "la idoneidad"; yo creo que todo ciudadano es idóneo, salvo prueba en contrario. De tal manera, que yo mociono en ese sentido.

Dijo el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino: Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo estoy de acuerdo en que se le restituya a los ciudadanos esta facultad de poder impugnar, pero también se le debe dar a los partidos, porque aquí por dárselo a los ciudadanos se lo quitamos a los partidos; un partido, como tal, tiene derecho a hacerlo; no es lo mismo el derecho del ciudadano al derecho propio de un partido al que hemos declarado "institución de derecho público". Si un partido que fue a una elección no puede impugnar la elección, me parece absurdo; si un ciudadano lo puede hacer, con mucha mayor razón lo puede hacer un partido. ¿Por qué le vamos a negar ese derecho a un partido? Yo creo que deben ser las dos cosas, el ciudadano y el Partido que hubiere tomado parte, lo puede hacer como partido. No es lo mismo que un ciudadano impugne una elección, a que la impugne un partido, indudablemente tiene mucha mayor fuerza el que la impugne un partido y ese derecho se lo estamos quitando, no veo relación por qué le quitamos al partido la facultad de impugnar; está bien que se la demos al ciudadano, pero no que se la quitemos a los partidos, a menos que interpretemos que se puede pero esa es una interpretación que no está en la Ley. Es mejor dejar claro que los partidos que participaron en la elección pueden impugnarla, porque es lógico que lo pueden hacer, puesto que ellos son los sujetos de la elección, los partidos. En cuanto a la idoneidad que dice el doctor Avilés, yo entiendo también que debe de aclararse, porque así no se sabe qué cosa es ciudadano idóneo; el ciudadano idóneo según la interpretación anterior, debe ser el que está inscrito en los Registros, y así lo dijeron atrás; para hacer la petición, —dijeron—, tiene que ser ciudadano inscrito, quitaron la palabra "calificado" y pusieron "inscrito"; y con su Cédula de Identidad, eso es lo que dijeron atrás. Entonces, si eso es lo que quieren decir, que lo digan, porque la palabra idóneo no quiere decir nada, dice todo y no dice nada. Aquí la Constitución dice que el idioma oficial es el Español, busquemos el diccionario y veamos qué quiere decir idóneo, porque si vamos a aceptar la palabra idóneo, aceptémoslo de acuerdo con la definición del diccionario. Mi moción es que se mantenga el derecho de los partidos a impugnar la elección, y no solamente sea un derecho de un ciudadano.

Expresó el honorable Diputado Secretario, Ing. Luis Pallais Debayle: Honorable Asamblea, señor Presidente: Yo no estoy de acuerdo con el doctor Julio Ycaza Tigerino pues, cuando se dice, "cualquier ciudadano idóneo",

lógicamente están ahí los miembros de la Junta Directiva de cualquier partido político que son ciudadanos idóneos, máxime si fueron a una elección; entonces, tiene la misma representación y validez que una Directiva de un partido impugne la elección, a que un partido lo haga; si la Directiva es la que maneja el partido y sus miembros son ciudadanos, al decir cualquier ciudadano, significa que cualquier Directiva o miembro de cualquier partido o los Directivos juntos pueden impugnar la elección.

Intervino diciendo el honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano: Honorable señor Presidente, honorable Representación: Yo entiendo que el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino tiene razón; hay que distinguir entre la persona natural y la persona jurídica. Los partidos políticos son instituciones de derecho público y el ciudadano en sí, es una cosa distinta. De tal manera que, yo me sumo a la moción del Diputado Ycaza Tigerino, pero también formulo una moción orientadora en ese sentido, y es que el Artículo 104, se lea así: "Cualquiera de los partidos políticos o ciudadano en ejercicio de sus derechos que hubieren tomado parte en la elección, podrá impugnar el resultado de ésta o del escrutinio, ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados". Así entiendo yo, señor Presidente, que se obvia la dificultad de, o dejar al ciudadano en el ejercicio de sus derechos para impugnar, y excluir a los partidos políticos; o excluir a los partidos políticos y dejar a los ciudadanos. De tal manera que en esa forma hago formal moción.

Manifestó el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence: Señor Presidente, ya el Diputado Rivas Solórzano, que ha apoyado la moción del honorable Diputado Ycaza Tigerino, ha establecido la diferencia entre el ciudadano y un partido político, que la misma ley; entonces son dos personas diferentes, y desde luego, si a un simple ciudadano como dice Ycaza Tigerino, se le puede conceder el derecho de impugnar una elección, con mucha mayor razón a un Partido Político que es la agrupación de un sinnúmero de ciudadanos; es decir que tiene más intereses creados y más fuerza de impugnación. Es por ello que yo creo que la moción del Diputado Ycaza Tigerino es correcta y para que la ley sea más técnica, debe comprender y aprobarse esa moción que propuso el doctor Ycaza Tigerino.

El honorable señor Presidente, don Pablo Rener, expresó: Honorable Asamblea, yo entiendo que la idea y los deseos del jefe de nuestro partido fue que no se excluyera al ciudadano y que no sólo el partido pudiera impugnar pero podemos poner las dos cosas, porque lo que abunda no daña; que se ponga "ciudadano idóneo o partido político o al contrario, partido político inscrito" porque si es partido político, debe estar inscrito.

Habiendo consenso general se aprobó el artículo con la inclusión de "ciudadano idóneo" que hacía la Comisión en la nueva redacción que proponía, acordándose también incluir a los "partidos políticos"; quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma:

"Título X

IMPUGNACIONES

"Arto. 104. — Cualquier partido político o ciudadano idóneo que hubiere tomado parte en la elección podrá impugnar el resultado de ésta o del escrutinio ante el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los ocho días siguientes a la proclamación de los resultados".

El Arto. 105 se aprobó con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, en la que suprimía en el inciso c) al "Tribunal Supremo"; debiéndose leer así:

"Arto. 105. — Son causas de impugnación:

- a) Que la persona declarada electa no haya sido elegible al tiempo de la elección;
- b) Que hayan sido aceptados votos ilegales o rechazados votos legales, en número suficiente, en ambos casos, para cambiar el resultado;
- c) Que haya habido mala conducta, fraude o corrupción de parte de la Dirección General de Cedulación, de los Directorios Electorales y Tribunales Departamentales, de manera suficiente para cambiar el resultado de la elección;
- d) Que haya habido error de parte de algún Directorio, Tribunal Departamental o Tribunal Supremo Electoral, al contar los votos, y que tal error sea suficiente para cambiar el resultado;
- e) Que se haya impedido la libre votación por amenazas, halago, soborno, cohecho, arrestos o detenciones ilegales en grado suficiente para cambiar el resultado; y
- f) Que no se haya seguido el procedimiento ordenado por esta Ley, en grado tal que arroje dudas sobre los resultados proclamados".

Una vez leído el Arto. 106, intervino el honorable Diputado Prof. Víctor Manuel Talavera, expresando: Honorable señor Presidente: Leyendo aquí el párrafo segundo de este Artículo, será que yo no lo he comprendido bien o es que quedó algún vacío, dice así: "En caso de que se comprobare la existencia de faltas, el Tribunal Supremo Electoral ordenará que sean subsanados". ¿Ordenará a quién? Porque cuando se trata de asuntos de su competencia y desde luego que las impugnaciones se están presentando ante el Supremo Tribunal Electoral, es él mismo el que tiene que resolverlas. En consecuencia, yo propongo la reforma de ese párrafo de la manera siguiente: "En caso de que se comprobare la

existencia de faltas, el Tribunal Supremo Electoral estudiará la forma adecuada para subsanarlas, y si ésto no pudiere hacerse, se convocará a una nueva elección".

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor Orlando Morales Ocón, diciendo: Señor Presidente: Lo que este Artículo quiere decir es que no hay ningún recurso en contra del Tribunal Supremo, primero; segundo, ellos elaborarán su reglamento interno para el caso ese que está exponiendo el Diputado Talavera; pero esto no se puede constitucionalizar y sería constitucionalizarlo si lo ponemos en la ley, por eso es que yo me opongo.

Sometida a votación la moción Talavera Tercero, fue rechazada, quedando aprobado el Artículo con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 106. — Las impugnaciones serán tramitadas con audiencia de las partes y con término de prueba de ocho días en calidad de todo cargo. La resolución será dictada por el Tribunal Supremo Electoral dentro de las dos semanas siguientes a su presentación.

En caso de que se comprobare la existencia de faltas el Tribunal Supremo Electoral ordenará que sean subsanadas, y si ésto no pudiera hacerse, se convocará a una nueva elección".

Por Secretaría fue leído el Arto. 107 del proyecto, así como la redacción propuesta por la Comisión de Estilo en la que suprimía la parte final del último párrafo, que decía: "Cuando el número total de Diputados no sea divisible por cinco se entenderá como cuarenta por ciento correspondiente a la representación de Minoría el cuarenta por ciento del mayor múltiplo de cinco contenido en dicho número total de Diputados". Y a su vez agregaba un párrafo final con la siguiente re-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a V Reunión de Comisión Consultiva Interamericana de la OIT

"No. 168

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Quinta Reunión de la Comisión Consultiva Interamericana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que tendrá verificativo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 5 al 14 de Octubre de 1976, de la siguiente manera: Jefe de la Delegación: Señor Doctor Caroli Pallais Sánchez, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio del Tra-

bajo. Delegado: Señor Doctor Sergio García Quintero, Abogado de los Trabajadores del Ministerio del Trabajo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

Reconócese a Sr. Hsueh - Jen Yang como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de China en Nicaragua

"Número 50

En vista de las Cartas Credenciales, expedida por el Excelentísimo Presidente de la República de China Nacionalista Señor Yen Chin - Kan, el doce de Julio de mil novecientos setenta y seis a favor del Señor Hsueh Jen Yang, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República China Nacionalista en Nicaragua:

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Hsueh Jen Yang como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de China en Nicaragua:

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 10 de Septiembre de 1976. — A. SOMOZA. — *Harry Bodán Shields*, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores".

Reconócese a Sr. Vittorio Amedeo Farinelli como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en Nicaragua

"Número 51

En vista de las Cartas Credenciales expedida, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Italiana Giovanni Leone el treinta de Julio de mil novecientos setenta y seis a favor del Señor Vittorio Amedeo Farinelli, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en Nicaragua,

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Vittorio Amedeo Farinelli como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en Nicaragua:

Segundo: Ordenar a las autoridades civiles y militares guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 16 de Septiembre de 1976. — A. SOMOZA. — *Harry Bodán Shields*, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores".

Nómbrese Agregado de Embajada de Nicaragua en Guatemala

"No. 164

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Francisco González Méndez, Agregado a la Embajada de Nicaragua en Guatemala, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro 04031001352 Servicio de Embajadas 01 Servicios Personales, Inciso 040310013521101110320 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día uno de Octubre próximo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

Promuévese a Rango de Consejero Sr. Sandor Pallais A. Adjunto al Ceremonial Diplomático

"No. 165

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Promover al rango de Consejero, al Primer Secretario Señor Don Sandor Pallais Alvarez, Sub-Director Adjunto al Ceremonial Diplomático.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Harry Bodán Shields*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ministerio de la Gobernación

Nº 127

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo tercero, estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico, serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas, cuando las rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se les dará ampliación automática";

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas informó al Ministerio de la Gobernación, ingresos percibidos en concepto del 1% sobre el valor de los daños reconocidos como siniestros, depositados por las Compañías Aseguradoras en las Administraciones de Rentas de la República, durante el mes de Agosto de 1976.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON TRECE CENTAVOS (C\$ 42,093.13), en la siguiente línea específica de Ingresos:

533000 Cuerpo de Bomberos de la República

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON TRECE CENTAVOS (C\$ 42,093.13), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

17010002959210740 A Instituciones Privadas

0744 A Instituciones Benéficas

Cuerpo de Bomberos de la República C\$ 42,093.13

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación de las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Ampliáanse en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Obras Públicas

Nº 125

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 62 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, etc., podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto.

Considerando:

Que el mismo Arto. 62 dispone que estas asignaciones se ampliarán en relación directa a los fondos obtenidos y destinados a programas específicos para su ajuste a la realidad operativa.

Considerando:

Que de acuerdo con los convenios suscritos nuestro Gobierno y las instituciones

financieras Banco Interamericano del Desarrollo (BID), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Agencia Internacional del Desarrollo (AID), se han recibido a la fecha retiro de fondos por QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON CINCO CENTAVOS (¢ 584,199.05), UN MILLON SETECIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO CORDOBAS CON VEINTE Y UN CENTAVOS (¢ 1.727,618.21) y UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CORDOBAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (¢ 1.465,480.44) respectivamente, cuya legalización es necesaria en el Presupuesto vigente.

A c u e r d a :

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (¢ 3.777,297.70), en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

240220	Mejoramiento de Caminos (AID-524-L-026)	¢ 1.465,480.44
240234	Mantenimiento de Caminos (BID-305-SF/NI)	" 584,199.05
240241	Pavimentación Carretera al Rama (FCIE-8)	" 24,609.97
240254	El Viejo-Tom Valle-Potosí (FCIE-41)	" 70,000.00
240255	Masaya-Catarina-Guanacaste-Nandaime y Ramal Catarina-Masatepe (FCIE-42)	" 1,633,008.24
			<u>¢ 3.777,297.70</u>

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (¢ 3.777,297.70), en las siguientes líneas específicas de Egreso:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Proyecto: 10-3-07 Las Palomas-El Cacao

Codificación: 07-10-3-07-37-31

32-02 **SERVICIOS NO PERSONALES**

0291 Retribuciones por Estudios y Asesoramiento Técnico (R.E.) ¢ 24,609.97

Proyecto: 10-3-09 Mejoramiento de Caminos Secundarios

Codificación: 07-10-3-09-37-31

32-02 **SERVICIOS NO PERSONALES**

0264 Comisiones por Transacciones Bancarias (R.E.) " 212.63

32-03 **MATERIALES Y SUMINISTROS**

0385 Herramientas Menores (R.E.) " 325,714.68

0393 Repuestos y Accesorios (R.E.) " 188,625.86

31-04 **MAQUINARIA Y EQUIPO**

0411 Industrial (R.E.) " 96,317.68

0461 Vehículos Automotrices Terrestres (R.E.) " 393,195.32

0494 Herramientas Mayores (R.E.) " 461,414.27

Proyecto: 10-3-10 Mantenimiento de Caminos Secundarios

Codificación: 07-10-3-10-37-31

32-02 **SERVICIOS NO PERSONALES**

0264 Comisiones por Transacciones Bancarias (R.E.) " 33,027.26

32-03 **MATERIALES Y SUMINISTROS**

0393 Repuestos y Accesorios (R.E.) " 397,948.44

31-04 **MAQUINARIA Y EQUIPO**

0411 Industrial (R. E.) " 153,223.35

Proyecto: 10-3-11 Tom Valle-Potosí

Codificación: 07-10-3-11-37-31

32-02 **SERVICIOS NO PERSONALES**

0291 Retribuciones por Estudios y Asesoramientos Técnicos (R.E.) " 70,000.00

Proyecto: 10-3-33 Masaya-Catarina-Tipitapa-El Guanacaste y Ramal Catarina-Masatepe

Codificación: 07-10-3-33-37-31

32-02	SERVICIOS NO PERSONALES		
0291	Retribuciones por Estudios y Asesoramientos Técnicos (R.E.)	"	35,000.00
32-06	CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS		
0611	De Carreteras y Puentes (R.E.)	"	578,811.91
Proyecto: 10-3-36 Tipitapa-Masaya			
Codificación: 07-10-3-36-37-31			
32-06	CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS		
0611	De Carreteras y Puentes (R.E.)	"	1,019,196.33
Total:			<u>€ 3,777,297.70</u>

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida
en Ramo de la Gobernación
Nº 126**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigente, en su párrafo tercero estipula que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico, serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas, cuando las rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se le dará ampliación automática";

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas informó al Ministerio de la Gobernación, ingresos percibidos en concepto de Impuesto sobre Pólizas de Seguros contra Incendios, depositados por las Compañías Aseguradoras en las Administraciones de Rentas de la República, durante el mes de Julio de 1976;

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (€ 275,525.54), en la siguiente línea específica de Ingresos:
513000 Impuesto sobre Seguros Especiales INAPI.

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (€ 275,525.54), en la siguiente línea específica de Egresos:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO
TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

1701000000220753	A Instituciones Autónomas de Servicio.		
17010002959220753	01 Para el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios (INAPI)	"	<u>€ 275,525.54</u>

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a la ampliación de la partida antes mencionada.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. EFREN B. VILCHEZ M.

Reg. N° 4669 — R/F 381258 — ₡75.00
N° 139—T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor **EFREN BENITO VILCHEZ MENDOZA**, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.— Extenderle al señor **EFREN BENITO VILCHEZ MENDOZA**, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Helia María Robles Sobalvarro**, Ministro de Educación Pública.

Extiéndense Títulos de Profesores de Educación Media en Especialidad de Letras e Historia a Sres.

Ascensión Oviedo E., Socorro G. de Montealegre y Henry Montealegre C.

Reg. No. 4663 — R/F 344496 — ₡ 75.00
N° 62—T

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, al señor **Ascensión Oviedo Estrada**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1. Extenderle al señor **Ascensión Oviedo Estrada**, el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Helia María Robles Sobalvarro**, Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 4664 — R/F 344497 — ₡ 75.00
N° 74—T

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia a la señora **Socorro González de Montealegre**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1. Extenderle a la señora **Socorro González de Montealegre**, el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Helia María Robles Sobalvarro**, Ministro de Educación Pública.

Reg. No. 4662 — R/F 344498 — ₡ 75.00
N° 65—T

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, al señor Henry Montealegre Castro, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los trece días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Henry Montealegre Castro, el Título de PROFESOR DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Letras e Historia, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Helia María Robles Sobalvarro*, Ministro de Educación Pública.

Tribunal de Cuentas**ADICION AL ARTO. 2 DEL
REGLAMENTO DEL RECIBO FISCAL**

El suscrito Secretario del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, CERTIFICA el Acta que íntegramente dice:

"Acta N° 12. — En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día uno de Octubre de mil novecientos setenta y seis, reunidos los suscritos Miembros del Consejo del Tribunal de Cuentas, en sesión extraordinaria de trabajo, en el local del despacho de la Presidencia y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 12. Inciso 2° de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y del Decreto Ejecutivo dictado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fecha 30 de Abril de mil novecientos setenta y ocho, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 103 del 10 de Mayo del mismo año. Considerando que en el Reglamento del Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales y del Recibo Oficial, sólo fue previsto el pago de impuestos mediante dinero efectivo o cheques, y que es preciso adaptar dicho reglamento a las medidas que se ajustan a sistemas operativos que facilitan la percepción de impuestos, permitiendo el pago mediante otros títulos valores,

Acuerda:

Adiciónase al Arto. 2° del Reglamento del

Catálogo Oficial de Ingresos Fiscales y del Recibo Fiscal, publicado en "La Gaceta" N° 198 del 30 de Agosto de 1968, el numeral que sigue: "20. — También podrá extenderse recibo fiscal cuando el valor parcial o total a pagar, sea cubierto con letra de cambio a favor de la Hacienda Pública y únicamente en los casos que el Ministerio de Hacienda reglamentare por los conductos legales, señalando como específicamente sujetos a ese sistema de pago". Surte sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su aprobación.

Y leída que fue la presente, se encuentra conforme, ratifican y firman. — (f) E. Casco W., Presidente. — (f) C. Moncada V., Vice-Presidente. — (f) F. Gordillo A., Jefe de la Sala de Examen. — (f) José D. Gutiérrez C., Jefe de la Sala de Contraloría. — (f) L. Blanco C., Jefe de la Sala de Centralización. — (f) N. Artilles J. — (f) A. Martínez C., Representantes del Partido de la Minoría. — (f) E. Picado Z., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Edmundo Picado Zavala.

Dirección General de Aduanas**AVISO DE SUBASTA EN LA
ADMINISTRACION DE ADUANA
DE CORINTO**

A las diez de la mañana del día 15 de Octubre del corriente año, en el local de la bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en subasta pública 185 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio****SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA****Marcas de Fábrica**

Reg. No. 4615. — R/F 361428 — Valor ₡ 90.00
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"A M B E X"

Clase 3.

Presentada: Seis Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

Reg. No. 4621 — R/F 366876 — Valor ₡ 135.00
Eterna S. A., Fabrique D'Horlogerie, Sulza,
mediante Gestor Oficioso Dr. Mariano Barahona,
solicita registro marca fábrica:



Clase 14.
Presentada: 21 Septiembre 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 24
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
taria.

3 1

Reg. No. 4626 — R/F 364451 — Valor ₡ 90.00
Droguería Nacional, S. A., hondureña, me-
diante apoderado, Dr. Yalí Molina Palacios, so-
licita registro marca fábrica:

"A G U A C A T I N A"

Clase 3.
Presentada: Veinticuatro Agosto 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 3
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 1

Reg. No. 4636 — R/F 380836 — Valor ₡ 90.00
Karl J. C. H. Hüeck Salomon, del domicilio
de esta ciudad, personalmente, solicita registro
marca fábrica:

"D O N Q U I J O T E"

Clase 30.
Presentada: Veintisiete Agosto 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
tario.

3 1

Reg. No. 4614 — R/F 361425 — Valor ₡ 90.00
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemal-
teca, mediante apoderado, Dr. Guy José Ben-
día, solicita registro marca fábrica:

"C I S N E"

Clase 3.
Presentada: Seis Septiembre 1976.
Opóngase.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 16
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 1

Reg. No. 4659 — R/F 381098 — Valor ₡ 90.00
Importadora Industrial, Sociedad Anónima,
nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rodrigo
Reyes Portocarrero, solicita registro marca fá-
brica:

"S A B A"

Clase 7.
Presentada: 28 Julio 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 9
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

3 2

Cambio Razón Social

Reg. No. 4616 — R/F 361429 — Valor ₡ 30.00
Glasurit-Werkem, Winkelmann Gesellschaft
Mit Beschränkter Haftung, alemana, operó fu-
sión de sociedades con "Basf-Spinntechnik Aktien
gesellschaft, cuyo rubro social fue modificado
por Basf Farben & Farsen Aktiengesellschaft
Alemana, Titular marca fábrica:
"GLASURIT" y Dibujo No. 13,626
"G L A S S O M A X" No. 25,763
Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16
Septiembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4705 — R/F 381553 — Valor ₡ 135.00
Tres tarde trece Octubre próximo local este
Juzgado subastaráse al martillo vehículo usado,
marca Toyota, Modelo RT46-1968, cuatro cilin-
dros, capacidad cinco pasajeros, color azul, Cha-
sis RT-46-49655, Motor 2R-78459, dos puertas,
cinco llantas.

Avalúo: Dos mil córdobas netos (₡ 2.000.00).
Ejecuta: Central de Autos, Sociedad Anónima
a Henry Núñez Abarca.

Vehículo: Encuéntrase patios central de Au-
tos.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil, Ma-
nagua, Distrito Nacional cinco Octubre mil no-
vecientos setentiséis. — Fernando Matus Se-
queira, Abogado y Juez Segundo Local Civil.

3 1

Reg. No. 4630 — R/F 350937 — Valor ₡ 225.00

Once mañana quince Octubre próximo, su-
bastarásen siguientes bienes, mitad casa solar:
Oriente, Micaela Bucardo; Poniente, Mateo Cas-
tellón; Norte, Guadalupe Llanes; Sur, Santiago
Morales. Mitad un solar: Oriente, Rufina de
Guerrero; Poniente, Federico Rosales; Norte,
Emelina Acetuno; Sur, Baltazara Rodríguez;
Mitad casa y un solar; éste de cuatro manzanas:
Oriente, Antonio Cruz; Poniente, Ramón Gon-
zález; Norte, Audilio Espinoza; Sur, Capilla
Evangélica. Mitad un lote de cinco hectáreas:
Norte, El Pencial: Este, tierras de Condega;
Oeste, sitio Cacala; Sur, Manuel Alegría. Mi-
tad de Derechos que pertenecieron a Carmen
Montalván en sucesión de Germán Montalván.
Mitad de derecho de tierra, dos manzanas: sitio
El Pencial: Oriente, alturas de El Chorro; Po-
niente, Alturas de El Capitán; Norte, Montaña
de Pire; Sur, sitio Cacala. Bienes ubicados ju-
risdicción Limay.

Base: Dieciséis mil quinientos cuarentiséis
córdobas.

Ejecuta: Luis Iriás Barreda a María Merce-
des Rosales de Gómez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Sep-
tiembre mil novecientos setentiséis. — Hugo
Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 4635 — R/F 315687 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, quince de los corrientes, subas-
taráse finca rústica quince manzanas Yasia
Sur esta jurisdicción, lindante: Norte, Isafas
Polanco; Sur, Ruth v. de Lara; Este, Zenón Al-
dana e Isafas Polanco; Oeste, Sebastián Rivera.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Marcelino Molina Castillo a Narciso
Muñoz Gómez.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, uno de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

3 3

Reg. No. 4637 — R/F 380736 — Valor ₡ 135.00
Nueve la mañana quince Octubre corriente año, subastaráse inmueble situado barrio La Penitenciaría esta ciudad, linderos: Norte, calle enmedio, colegio Divina Pastora; Sur, solares de Santiago Corea y Sara Roa de Fonseca; Oriente, Fernando Mendoza; Occidente, Ramón Alfredo Salgado Cruz. Inscrito número 26,257, Folios 267 y 268, Tomo 339, Asiento primero este Registro Público.

Base de la subasta: Trece mil trescientos córdobas con setentiún centavos más intereses y costas.

Local este Juzgado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Ricardo Antonio Salgado Cruz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro Septiembre, mil novecientos setentiséis. Las once mañana. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. No. 4638 — R/F 380739 — Valor ₡ 135.00
Diez la mañana, quince Octubre corriente año, subastaráse inmueble urbano situado Residencial Las Mercedes II Etapa número cuatrocientos sesentiocho. Inscrito número 69090 tomo 1,164; folios 10/11, Asiento Primero este Registro Público, linderos: Norte, lote cuatrocientos setentiocho; Sur, calle enmedio; Este, lote cuatrocientos sesentisiete; Oeste, lote cuatrocientos sesentinueve. Local este Juzgado.

Base de la subasta: Noventiocho mil trescientos ochenta córdobas, más intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Catalina Alegría de Quijano.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticuatro Septiembre, mil novecientos setentiséis. Las once la mañana. — A. Morgan, Juez.

3 3

Reg. No. 4643 — R/F 367195 — Valor ₡ 135.00
Doce meridiano. Trece Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente est aciudad Lote Número D-II-1, lindando: Norte, Avenida del Reparto; Sur, Lote No. 2; Este, Calle Número 2; Oeste, Lote, No. 26 de Bello Horizonte. Inscrito No. 57,266, Folios 110 y 111, Tomo 875, Asiento 1o. Sección de Hipotecas Registro Público de Managua.

Base subasta: Setentidós mil doscientos ochentitrés córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Filomena Sandoval Robleto.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

Reg. No. 4644 — R/F 367196 — Valor ₡ 135.00
Diez a.m., catorce de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad. Lote Número B-22, lindando: Norte, Lote No. 21; Sur, Lote No. 23; Este, Juan Doña; Oeste, Avenida No. 5 de Jardines de Veracruz. Inscrito No. 70,084, Folios 20 y 21, Tomo 1184, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochentiséis mil ochocientos

cincuentiún córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Augusto Vallecillo Sequeira y Thelma Gadea de Vallecillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

Reg. No. 4645 — R/F 367197 — Valor ₡ 135.00
Once a.m., trece de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote Número X-I-17, lindando: Norte, Lote No. 18; Sur, Lote No. 16; Este, Barrio Sta. Rosa; Oeste, Calle Número uno de Bello Horizonte. Inscrito No. 70,113, folios 165/6, Tomo 1,184, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base subasta: Ciento treinta mil ochocientos noventicinco córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Ricardo Valverde Cáceres.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

Reg. No. 4646 — R/F 367198 — Valor ₡ 135.00
Nueve a.m., catorce de Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Sureste esta ciudad. Lote Número C-11, lindando: Norte, Lote No. 10; Sur, Lote No. 12; Este, Avenida Número Cinco; Oeste, Lote No. 41 de Jardines de Veracruz. Inscrito No. 70,093, Folios 65, 66 y 67, Tomo 1,184, Asiento 1o. Sección de Hipotecas Registro Público de Managua.

Base subasta: Ochenta mil doscientos setentiséis córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A. a Juana Aguirre de Pérez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

Reg. No. 4648 — R/F 380844 — Valor ₡ 180.00
Cuatro de la tarde próximo veinte de Octubre local este Juzgado venderáse martillo siguientes bienes: Camión Marca Bedford modelo 1965 chasis número 232023, motor número J6E6203208, de ocho toneladas, seis cilindros, en mal estado. Televisor marca Toshiba de 20 pulgadas color café sin serie ni modelo visible. Consola color café caoba tapizada en formica la parte superior y el frente madera torneada del mismo color, con radio y tocadiscos marca Philips, sin serie ni modelo visible.

Avalúo: ₡ 12.000.00.

Ejecutada: Miriam Membreño Guerra, por Crédito Automotriz, S. A.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito a las cinco y treinta minutos de la tarde del veintitrés de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Lineado — de 20 pulgadas, color café. — Vale. — Enmendados: veinte — Vale. — Pedro Escobar Sequeira, Juez.

3 3

Reg. No. 4650 — R/F 380842 — Valor ₡ 135.00
Once de la mañana próximo diecinueve de Octubre local este Juzgado venderáse martillo si-

guinte bien: Camión Marca Nissan Modelo ULG780A, chasis número 00944, Motor número 09515, de seis cilindros, de siete toneladas de capacidad, color plomo, con plataforma y barandas, regular estado.

Avalúo: ₡ 25.000.00.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Tomás y Feliciano Romero López.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las once de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Testado: Milca Comercial. — No Vale. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. No. 4651 — R/F 380841 — Valor ₡ 90.00
Nueve de la mañana próximo diecinueve Octubre venderáse martillo siguiente bien: Televisor Marca Sanyo de 19 pulgadas modelo 9IC-55, número 55500, regular estado.

Avalúo: ₡ 1.500.00.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A., a Victorino Areas Peralta.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito a las diez de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez.

3 3

Reg. No. 4660 — R/F 334213 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veinte Octubre corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, limita: Oriente, Rancho Luna; Poniente, Río; Norte, Santa Ana; Sur, Frontera.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecución: Esperanza Aguilar contra Rosendo Jiménez.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Rivas, veintinueve Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 4491 — R/F 304977 — Valor ₡ 90.00

Victoriano Núñez Salazar solicita título supletorio de un solar urbano situado en el barrio La Palma ciudad El Viejo, terreno propio, mide dieciséis varas por el Norte y linda: con Petrona Paredes; diecisiete varas por el Sur, Gloria Martínez, calle enmedio; cincuentitrés al Oriente con Cecilio García; cincuentidós varas al Poniente, con Antonio Meza.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre uno, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 4492 — R/F 237714 — Valor ₡ 90.00

Graciela Castañeda Salinas, solicita supletorio urbano Jicaró: Norte, Pedro Pablo Ríos; Sur, Juan María Maldonado; Oriente, Eduardo Quiñonez, mediando calle; Occidente, Gerardo Ríos Cárdenas.

De treintitrés varas en cuadro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, siete Septiembre mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 4494 — R/F 235386 — Valor ₡ 45.00

Simona Avilés, Juan Roblero, solicitan supletorio urbano Moyogalpa: Oriente, calle; Poniente, Celedonio Juárez; Norte, Amando Juárez;

Sur, María Luisa Bravo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, tres Octubre, mil novecientos setenticinco. — Carmen A. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 4495 — R/F 235385 — Valor ₡ 45.00

Socorro Alvarado, solicita supletorio rústico, San Lázaro: Oriente, Cleto Alvarado; Poniente, Lorenzo López; Norte, Carretera; Sur, Camino.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, doce Enero mil novecientos setentiséis. — Carmen A. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 4496 — R/F 235384 — Valor ₡ 45.00

Cleto Alvarado, solicita supletorio rústico San Lázaro: Oriente, Francisco Navas; Poniente, Lorenzo López; Norte, Carretera; Sur, Camino.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa veinticuatro Enero mil novecientos setentiséis. — Carmen A. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 4497 — R/F 235387 — Valor ₡ 45.00

Ana Julia Cruz, solicita supletorio urbano, Moyogalpa: Oriente, Norte, Calles; Poniente, Constanza García; Sur, Thelma Rodríguez.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, cinco Febrero, mil novecientos setentiséis. — Carmen A. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 4498 — R/F 235383 — Valor ₡ 45.00

José Calderón Carrillo, solicita supletorio urbano, Moyogalpa: Oriente, Serapia Barrios; Poniente, Sur, Calles; Norte, Blas Reyes.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, diez Septiembre mil novecientos setentiséis. — Carmen A. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 4493 — R/F 235715 — Valor ₡ 45.00

Balbina Calero solicita supletorio urbana, esta población limitada: Oriente, Antonio Zapata; Poniente, Dolores Ruiz; Norte, Mauro Centeno; Sur, Rosenda Ramírez.

Opónganse.

Juzgado Local. Tola, veintidós de Julio de mil novecientos setentiséis. — J. Alvarez B., Srio.

3 2

Reg. No. 4537 — R/F 361755 — Valor ₡ 90.00

Santos Serrano Rocha, solicita supletorio, urbano Managua, D. N. Norte y Oeste, Mercedes Barahona, Manuel Gutiérrez y Rafael Dávila; Sur y Este, Surbana.

Opónganse.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Oriel Soto Cuadra, Abogado y Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 4479 — R/F 267177 — Valor ₡ 45.00

Delia de González, solicita supletorio, rústico, cuatro mil ciento setentiocho varas, limitado: Oriente, camino; Poniente, Mar Pacífico; Norte, Juliete García; Sur, María González.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, dieciséis Septiembre, setentiséis. — Pedro Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 2

Reg. N° 4193 — R/F 309130 — Valor ₡ 45.00
Banco Nacional, solicita supletorio nueve manzanas, Cusmapa. Norte, Romelia Espinoza; Sur, Valeriano Vásquez; Oriente, Romelia Espinoza; Occidente, Justiniano Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiséis Agosto, mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 3

Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 4446 — R/F 91786 — Valor ₡ 135.00
Buenaventura Bravo Robleto, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentóse esta Alcaldía solicitando en arriendo diecisiete y media manzanas ejidos, comarca "Las Mesas", esta jurisdicción, punto denominado "Calasna". Linda: Norte, Damián Lacayo Gutiérrez; Sur y Occidente, el mismo Buenaventura Bravo Robleto y Socorro Segura; y Oriente, Alejandro Miranda González.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales. cinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Arturo Miranda, Alcalde Municipal. — C. Morales S., Srio. 3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4653 — R/F 381004 — ₡ 45.00
Tomasa Navarrete viuda de Rivas, solicita declárese herederos, difunto esposo Doroteo Dalindo Rivas Urbina, hijos legítimos: José Leoncio, Dina del Carmen, Petronila del Rosario o del Socorro, Francisco, Concepción de Jesús, Silvio de Jesús, todos Rivas Navarrete, sin perjuicio su porción conyugal, bienes finca rústica, comarca Esquipulas.

Interesados opóngase término de ley.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, a las once mañana, día seis Septiembre, mil novecientos setentiséis. — A. Morgan P., Juez. — Rosa Delfina Cruz G., Sria. 1

Reg. No. 4654 — R/F 380755. — ₡ 30.00

Francisca Canuta Adilia Herrera de Olivares, solicita unión cinco hijos, decláreseles herederos bienes, derechos y acciones de Carlos José Olivares Acevedo. Señala bien urbano esta ciudad.

Tercero igual o mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Primero de Distrito. Managua, uno Octubre, mil novecientos setenta y seis. — I. Palma M., Juez. 1

Reg. No. 4655 — R/F 367132 — ₡ 30.00

María Leticia Briceño Lacayo, solicita se le declare heredera de bienes, derechos, acciones de Mercedes Briceño Mayorga.

Interesados oponerse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Pedro Escobar 1

Sequeira, Juez. 1

Reg. No. 4656 — R/F 356548 — ₡ 15.00

María Espíritu Ramírez, unión hermanas, solicitan decláreseles herederas, bienes, derechos, acciones dejara su padre José Ramírez Cáceres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Octubre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario. 1

Reg. No. 4627 — R/F 138476 — ₡ 15.00

Ramona Páramo viuda de Rodríguez, pide decláresele heredera bienes, Rodolfo Rodríguez Páramo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Septiembre veintidós, mil novecientos setentiséis. — Margio Acevedo S., Srio. 1

Reg. No. 4631 — R/F 351013 — ₡ 15.00

José Francisco Payán Castilblanco, solicita declararse heredero de Virginia Castilblanco de Payán, unión: Carmen, Felicitiana, Luis y María Payán, bienes, derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero, Srio. 1

Citación de Procesado

Reg. No. 156

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Julio Jarquín Martínez, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa criminal que se le sigue por los delitos de Homicidio y Lesiones en las personas de Francisco Rivas Rosales, de calidades ignoradas y de Anastasio Rivas Robles, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santa Lucía; bajo los apercibimientos de ley, de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los ciudadanos de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Es conforme: Josefa Oliva G., Sria. del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco. 1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.